

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



ALEXIS TORO SANTIAGO
PROMOVENTE

V.
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2018-0033

ASUNTO: Revisión formal de factura.

ORDEN

La posición del Negociado de Energía es clara cuando se trata de términos impuestos en la Ley 57 de 2014¹ y el Reglamento 8863² que recaen sobre la Promovida, Autoridad de Energía Eléctrica (de ahora en adelante AEE) y es que estos son términos jurisdiccionales y fatales por lo cual son improrrogables así que la AEE no tiene discreción para prorrogar los mismos. Por tal razón procede el remedio solicitado por la Promovente en su objeción electrónica de factura a la AEE de febrero de 2018 de que la AEE realice el ajuste correspondiente a su factura de servicio eléctrico. Por lo cual se declara **NO HA LUGAR** la Moción Solicitando Desestimación Enmendada presentada por la Promovida el 13 de agosto de 2018.

Surge de la lectura de las mociones presentadas por las partes que existen controversias reales y materiales de hechos y derecho por lo cual se procede a calendarizar el presente caso para vista.

Se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el viernes, 19 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543³. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el miércoles, 24 de octubre de 2018 a las 2:00 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Conferencias de la Secretaría ubicado en la Suite 202 del Edificio Seaborne Plaza ubicado en el #268 Ave. Muñoz Rivera en Hato Rey, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o

¹ Ley 57 del 22 de mayo de 2014 conocida como la *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*

² Reglamento 8863 del 1 de diciembre de 2016 conocido como el *Reglamento Sobre el Procedimiento para la Revisión de Fatuas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*

³ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e InvestigacionesRV

en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.



Las partes tendrán hasta el jueves, 11 de octubre de 2018 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del lunes, 15 de octubre de 2018. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Oppenheimer', is written above a horizontal line.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 27 de septiembre de 2018 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2018-0033 y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: atorosantiago13@gmail.com, zayla.diaz@prepa.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Zayla N. Díaz Morales
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Alexis Toro Santiago
Alt. De Piedras Blancas
7 Calle Ramón Murg. Apt 8
Guaynabo, P.R. 00971



Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2018.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria